

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio 2022.

Señores.

**Instituto de Acceso a la Información
Pública (IAIP)**

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente y en cumplimiento a los lineamientos del Portal de Transparencia se informa que durante el mes de junio del año 2022, se elaboraron tres (3) Acuerdos, mismos que encuentra en Custodia de esta Secretaría General.



ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
SECRETARIO GENERAL

ACUERDOS JUNIO 2022

NUMERO	TIPO	ESTADO	OBSERVACIONES
005-SEDESOL-2022	ACUERDO MINISTERIAL	firmado	Delegación para asistir Asamblea INPREMA, CONEANFO y INJUPEMP a la abogada Naama Saraí López Ávila
006-SEDESOL-2022	ACUERDO MINISTERIAL	firmado	Delegación de funciones inherentes al cargo de Secretario de Estado de SEDESOL al Abogado Roger Emilio Medina Orellana del 27/6/2022 al 01/07/2022
007-SEDESOL-2022	ACUERDO MINISTERIAL	firmado	Delegación de Secretario General de SEDESOL al Abogado Jacobo Flores Sierra del 27/6/2022 al 01/07/2022



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
HONDURAS C.A.

ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
Secretario General

ACUERDO MINISTERIAL No. 005-SEDESOL-2022.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su “Artículo 33”*Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su Artículo 36. *“Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, numerales 1, orientar dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órgano; y 8, Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizado por los respectivos Secretarios Generales;”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que *el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad de que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece en sus párrafos 2 y 3 *...Que el órgano que dictó el Acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no hubiere sido dictado. También podrá modificarlo o revocarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.*

CONSIDERANDO: Que en esta Secretaría de Estado, dentro de sus órganos internos existe la Secretaría General, dependiente de esta Secretaría de Estado, quien será la responsable en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para efectos de continuar con la normalidad de los procesos administrativos de la institución, se hace necesario delegar algunas actividades y funciones, entre ellas la de delegar a la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, con identidad número 0801-1991-12937, para que realice la representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social ante el Instituto

Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

POR TANTO:

En aplicación a lo que establecen los Artículos: 1, 247, 248, 249,321 de la Constitución de la República; 7, 33, 34, 36, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Decreto Ejecutivo PCM-05-2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, con identidad número 0801-1991-12937, en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

ARTÍCULO 2.- Las facultades descritas en el artículo anterior, las ejercerá la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social debiendo cumplir todos los lineamientos e instrucciones que para ese efecto le señale la autoridad delegante e informarle por escrito una vez concluidas las facultades delegadas.

ARTÍCULO 3.- La responsabilidad de los actos delegados en los artículos anteriores serán imputables a la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, conforme a lo establecido en el Artículo 5 párrafo final de la Ley de Procedimiento Administrativo.

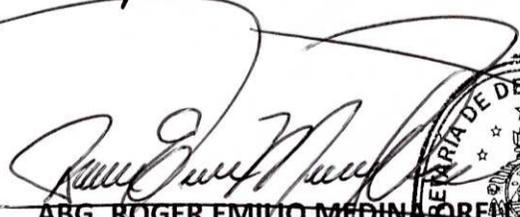
ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE.


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERASMO
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social




ABG. ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
Secretario General



ACUERDO MINISTERIAL No. 005-SEDESOL-2022.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su “Artículo 33”*Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su Artículo 36. *“Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, numerales 1, orientar dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órgano; y 8, Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizado por los respectivos Secretarios Generales;”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que *el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad de que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece en sus párrafos 2 y 3 *...Que el órgano que dictó el Acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no hubiere sido dictado. También podrá modificarlo o revocarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.*

CONSIDERANDO: Que en esta Secretaría de Estado, dentro de sus órganos internos existe la Secretaría General, dependiente de esta Secretaría de Estado, quien será la responsable en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para efectos de continuar con la normalidad de los procesos administrativos de la institución, se hace necesario delegar algunas actividades y funciones, entre ellas la de delegar a la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, con identidad número 0801-1991-12937, para que realice la representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social ante la comisión

Nacional para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO).

POR TANTO:

En aplicación a lo que establecen los Artículos: 1, 247, 248, 249, 321 de la Constitución de la República; 7, 33, 34, 36, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Decreto Ejecutivo PCM-05-2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, con identidad número 0801-1991-12937, en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO).

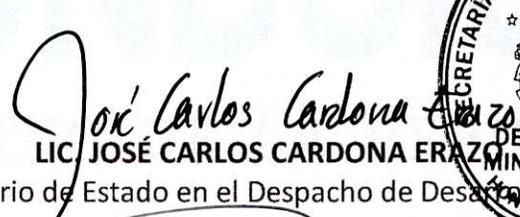
ARTÍCULO 2.- Las facultades descritas en el artículo anterior, las ejercerá la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social debiendo cumplir todos los lineamientos e instrucciones que para ese efecto le señale la autoridad delegante e informarle por escrito una vez concluidas las facultades delegadas.

ARTÍCULO 3.- La responsabilidad de los actos delegados en los artículos anteriores serán imputables a la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, conforme a lo establecido en el Artículo 5 párrafo final de la Ley de Procedimiento Administrativo.

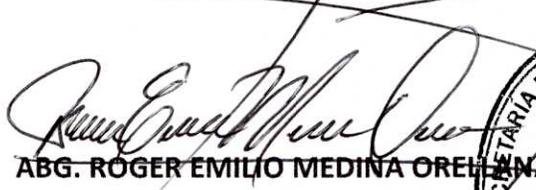
ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE.


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social




ABG. ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
Secretario General



ACUERDO MINISTERIAL No. 005-SEDESOL-2022.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su “Artículo 33”*Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su Artículo 36. *“Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, numerales 1, orientar dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órgano; y 8, Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizado por los respectivos Secretarios Generales;”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que *el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad de que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece en sus párrafos 2 y 3 *...Que el órgano que dictó el Acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no hubiere sido dictado. También podrá modificarlo o revocarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.*

CONSIDERANDO: Que en esta Secretaría de Estado, dentro de sus órganos internos existe la Secretaría General, dependiente de esta Secretaría de Estado, quien será la responsable en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para efectos de continuar con la normalidad de los procesos administrativos de la institución, se hace necesario delegar algunas actividades y funciones, entre ellas la de delegar a la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, con identidad número 0801-1991-12937, para que realice la representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social ante el Instituto

Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

POR TANTO:

En aplicación a lo que establecen los Artículos: 1, 247, 248, 249,321 de la Constitución de la República; 7, 33, 34, 36, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Decreto Ejecutivo PCM-05-2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, con identidad número 0801-1991-12937, en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

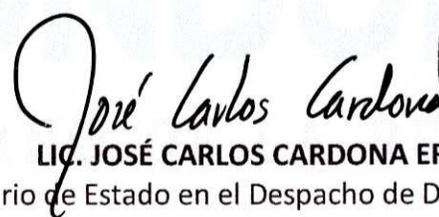
ARTÍCULO 2.- Las facultades descritas en el artículo anterior, las ejercerá la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social debiendo cumplir todos los lineamientos e instrucciones que para ese efecto le señale la autoridad delegante e informarle por escrito una vez concluidas las facultades delegadas.

ARTÍCULO 3.- La responsabilidad de los actos delegados en los artículos anteriores serán imputables a la ciudadana **NAAMA SARAÍ LÓPEZ ÁVILA**, conforme a lo establecido en el Artículo 5 párrafo final de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE.


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social




ABG. ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
Secretario General



ACUERDO MINISTERIAL No. 006-SEDESOL-2022.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su “Artículo 33” *Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su Artículo 36. *“Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, numerales 1, orientar dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órgano; 8, Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizado por los respectivos Secretarios Generales;” y 19, Delegar atribuciones en los Sub Secretarios y Secretarios Generales.*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que *el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad de que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece en sus párrafos 2 y 3 *...Que el órgano que dictó el Acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no hubiere sido dictado. También podrá modificarlo o revocarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.*

CONSIDERANDO: *Artículo 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97.-Las Secretarías de Estado están a cargo de los Secretarios de Estado correspondientes, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia serán asistidos, por uno o más Subsecretarios, el Secretario General, y los Directores Generales o titulares de otros órganos de autoridad que las leyes determinen. Los anteriores funcionarios conforman, en el orden indicado, el nivel jerárquico superior de la Secretaría de Estado.*

CONSIDERANDO: Que en esta Secretaría de Estado, dentro de sus órganos internos existe la Secretaría General, dependiente de esta Secretaría de Estado, quien será la responsable en los

asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el titular de esta Secretaría de Estado estará ausente de manera temporal de esta Secretaría a partir del día lunes veintisiete (27) de junio al viernes uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022), y la carga de trabajo diaria que se realiza en el Despacho Ministerial, no se puede detener por falta de firma, y existiendo el Secretario General dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho Desarrollo Social, se hace necesario que el titular de esta Secretaría le delegue sus funciones legales inherentes al cargo por tiempo determinado.

POR TANTO:

En aplicación a lo que establecen los Artículos: 1, 247, 248, 249, 321 de la Constitución de la República; 7, 33, 34, 36, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97, Decreto Ejecutivo PCM-05-2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en el ciudadano **ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA** en su condición de Secretario General dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social nombrado mediante acuerdo ejecutivo No 304-A-2022 de fecha 07 de abril de 2022, las facultades legales del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social durante los días lunes veintisiete (27) de junio al viernes uno (01) de julio del año dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO 2.- Las facultades descritas en el artículo anterior, las ejercerá el ciudadano **ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA**, en su condición de Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, de manera provisional hasta la revocación del presente Acuerdo Ministerial, debiendo cumplir todos los lineamientos e instrucciones que para ese efecto le señale la autoridad delegante e informarle por escrito una vez concluidas las facultades delegadas sobre los actos administrativos que haya autorizado.

ARTÍCULO 3.- La responsabilidad de los actos delegados en los artículos anteriores serán imputables al ciudadano **ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA**, conforme a lo establecido en el Artículo 5 párrafo final de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata a partir del lunes veintisiete (27) de junio del presente año.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.



ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 007-SEDESOL-2022.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”

CONSIDERANDO: Que en esta Secretaría de Estado, dentro de sus órganos internos existe la Secretaría General, dependiente de esta Secretaría de Estado, quien será la responsable en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que *el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad de que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece en sus párrafos 2 y 3 *...Que el órgano que dictó el Acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no hubiere sido dictado. También podrá modificarlo o revocarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.*

CONSIDERANDO: *Artículo 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97.- Las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado; sus titulares tienen funciones de fedatarios, correspondiéndoles las siguientes atribuciones: 1. Asistir al Secretario de Estado y a los Subsecretarios de Estado; 7. Autorizar la firma del Secretario o de los Subsecretarios de Estado en las providencias, acuerdos o resoluciones que dicten.*

CONSIDERANDO: Que el Secretario General de esta Secretaría de Estado para efectos de continuar con la normalidad de los procesos administrativos de la institución, se hace necesario delegar las atribuciones de *1. Asistir al Secretario de Estado y a los Subsecretarios de Estado; 7. Autorizar la firma del Secretario o de los Subsecretarios de Estado en las providencias, acuerdos o resoluciones que dicten* en el ciudadano **JACOBO FLORES SIERRA** por tiempo determinado.

POR TANTO:

En aplicación a lo que establecen los Artículos: 1, 247, 248, 249,321 de la Constitución de la República; 7, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4, 5 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97, Decreto Ejecutivo PCM-05-2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.-Delegar en el ciudadano **JACOBO FLORES SIERRA** con tarjeta de identidad No 0818-1973-00021 en su condición de Gerente Administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social nombrado mediante acuerdo ejecutivo No 304-B-2022 de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022), las facultades legales del Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social como ser: Asistir al Secretario de Estado; Autorizar la firma del Secretario de Estado en las providencias, acuerdos o resoluciones que dicte durante los días lunes veintisiete (27) de junio al viernes uno (01) de julio del año dos mil veintidós (2022).

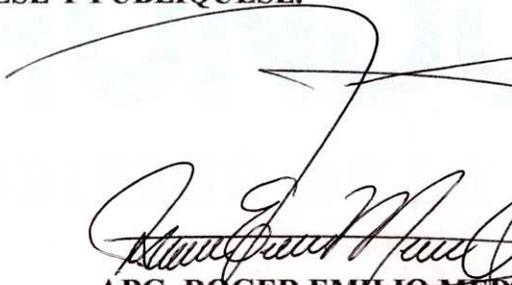
ARTÍCULO 2.- Las facultades descritas en el artículo anterior, las ejercerá el ciudadano **JACOBO FLORES SIERRA**, en su condición de Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, de manera provisional hasta la revocación del presente Acuerdo de Delegación, debiendo cumplir todos los lineamientos e instrucciones que para ese efecto le señale la autoridad delegante e informarle por escrito una vez concluidas las facultades delegadas sobre los actos administrativos que haya autorizado.

ARTÍCULO 3.-La responsabilidad de los actos delegados en los artículos anteriores serán imputables al ciudadano **JACOBO FLORES SIERRA**, conforme a lo establecido en el Artículo 5 párrafo final de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata a partir del lunes veintisiete (27) de junio del presente año.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



ABG. ROGER EMILIO MEDINA SIERRA
Secretario General
Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social